



PRIMERA JORNADA DE FORÉNSICA AMBIENTAL

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO:

EXPERIENCIA EN LA REPARACIÓN JUDICIAL DEL DAÑO AMBIENTAL Y SU RELACIÓN CON LA FORÉNSICA AMBIENTAL

XIMENA SILVA ABRANETTO

Abogado Jefe Unidad de Medio Ambiente

abril 2016

I.- CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO (CDE)

- 1895 Consejo de Defensa Fiscal
- 1925 Consejo de Defensa del Estado
- 1993 Ley Orgánica :D.F.L. N°1, de 28.07. 1993, del Ministerio de Hacienda, D.O. 7.08. 1993

Art. 1. El CDE es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica, bajo la supervigilancia directa del Presidente de la República e independiente de los diversos Ministerios.

Art. 2. El CDE tiene por objeto, principalmente, la defensa judicial de los intereses del Estado.

Art. 12. El Consejo se compone de 12 abogados, inamovibles en sus cargos hasta los 75 años. Nombrados por el Presidente de la República. Su remoción por el Presidente de la República con acuerdo del Senado.

CDE crea la UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

- 1998
- UMA Asuntos Ambientales ----- Demandas
- Desde 1999 a la fecha presenta demandas por daño ambiental e indemnización de los perjuicios derivados de dicho daño, en representación del Estado de Chile.

Integrada por abogados especialistas en derecho ambiental

A partir de diciembre de 2012 se presentan demandas por daño ambiental ante el T.A.

RESULTADOS: DESARROLLO JURISPRUDENCIA AMBIENTAL EN MATERIA DE REPARACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS AMBIENTALES, EN EL PAÍS

II.- SISTEMA DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL

Ley 19.300 – Ley 20.600 – Ley 20.417

Responsabilidad civil extracontractual subjetiva, atenuada.

Ley 19.300, arts. 3- 51 al 63.

Art. 3 y 51: Todo el que culposa o dolosamente cause daño ambiental, debe responder, reparando materialmente el daño, a su costo, e indemnizando en conformidad a la ley.

EN SEDE JUDICIAL:

dos acciones : acción de reparación ambiental
acción indemnizatoria ordinaria

Art. 51, inciso 2: las normas de responsabilidad establecidas en leyes especiales prevalecerán sobre las de la ley 19.300. Ej. Ley de Navegación

Art. 52: Presunción legal de responsabilidad –culpabilidad- del autor de daño ambiental: invierte carga de la prueba.

Acción de daño ambiental: elemento subjetivo y relación de causalidad

Acción indemnizatoria: elemento subjetivo

Infracción a normas de protección ambiental contempladas en la ley 19.300 o en otras disposiciones legales o reglamentarias.

Art. 63: Prescripción: la acción ambiental y las acciones civiles emanadas del daño ambiental prescriben en el plazo de **5 años** contados desde la **manifestación evidente del daño**.

Conceptos claves:

Medio Ambiente: art.2, letra ll) :Sistema global que está compuesto de elementos naturales y artificiales, tanto de naturaleza física, química o biológica, así como de elementos socioculturales, y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida, en sus múltiples manifestaciones.

Daño ambiental: art.2, letra e) Toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.

Reparación del Daño ambiental: art.2, letra s) : la acción de reponer el medio ambiente o uno o más de sus componentes a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado o, en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.

Contaminación ambiental: art.2, letra c): La presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energías o combinación de ellos, en concentraciones o en concentraciones y permanencia, superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente.

Medio Ambiente libre de contaminación:art.2, letra m): aquél en que los contaminantes se encuentran en concentraciones y periodos inferiores a aquellos susceptibles de constituir un riesgo para la salud de las personas, a la calidad de vida de la población , a la preservación de la naturaleza o la conservación del patrimonio ambiental.

TITULARIDAD ACCION DE REPARACIÓN AMBIENTAL

Ley 19.300, art.54: Son titulares de la acción de reparación ambiental...el **Estado** - de Chile-, representado por el **Consejo de Defensa del Estado**.

Ley 20.600, art.18, N°2. De Las partes. ..El Estado , por intermedio del Consejo de Defensa del Estado

El CDE

- Demandas en caso de daños que estén fuera del ámbito de competencia de la SMA
- Daños en el ámbito de competencia de la SMA: Art.43,inciso 5°, Ley 20.417- Art.18. N°2, inciso final, Ley 20.600: Si existe daño ambiental y el infractor no presenta voluntariamente un plan de reparación- presenta plan y no es aprobado por SMA- ejecuta plan pero no satisfactoriamente.

TRIBUNAL COMPETENTE

Acción de reparación ambiental: **TRIBUNAL AMBIENTAL**

Ley 20.600: art.1, 17,N°2

Ley 19.300. art. 60

PROCEDIMIENTO: Acción de reparación: Ley 20.600, Título III, Párrafo 1° y 4°

Acción Indemnizatoria: **JUZGADO DE LETRAS EN LO CIVIL**

PROCEDIMIENTO: Ley 20.600: art 46

EXPERIENCIA DEL CDE Y LA FORÉNSICA AMBIENTAL

- Aplicación de las ciencias a la pesquisa de delitos ambientales/ daños ambientales
- Hay temas establecidos en forma científica, que vinculan datos de las ciencias duras/ (blandas) con incidentes ambientales.
- Requerimientos: buena ciencia y procedimientos analíticos adecuados

ASUNTOS AMBIENTALES: 880/54

- 1.-Extracción de áridos en borde de río: suelo, flora, fauna, aguas
- 2.- Destrucción de bosque: tala ilegal / incendio: ecosistema bosque, quebradas, suelo.
- 3.- Destrucción patrimonio cultural: Monumentos arqueológicos, monumentos históricos, Zona típica o pintoresca.
- 4.-Derrame Relaves Mineros: afectación cursos de agua, quebradas, suelo, flora y fauna
- 5.- Vertimiento de RILES: afectación suelo, flora, fauna, aguas
- 6.-Derrames hidrocarburos: aguas, suelo, fauna
- 7.- Eutroficación lago: ecosistema lacustre

8.- Acumulación escorias: suelo, vegetación

9.- Vertimiento líquidos percolados: suelo, aguas, flora, olores

10.- Acumulación de lodos: suelo, flora, fauna

11.- Destrucción patrimonio natural : Santuarios de la naturaleza, Parques Nacionales, Reservas nacionales, Monumentos naturales

12.- Presencia de sustancias tóxicas /peligrosas

13.- Menoscabo de acuíferos y ecosistema que sustentan

14.-Remoción de suelo y vegetación

RESULTADOS:

80 % : los informes técnicos de los servicios públicos entregan información necesaria para establecer daño ambiental; relación de causalidad; medidas de reparación

20% : peritaje . Necesidad de buena ciencia
(forénsica ambiental)

¿QUÉ HA PASADO A LA FECHA EN LOS JUICIOS AMBIENTALES? :

Se revisaron 46 sentencias ejecutoriadas

RESULTADOS:

83 % : los informes técnicos de los servicios públicos entregan información necesaria para establecer daño ambiental; relación de causalidad; medidas de reparación

17 % : peritajes: ayuda u obstáculo?.

JUICIO POR DAÑO AMBIENTAL E INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

Caso Auquilda: **“Fisco de Chile con Inverraz Ltda.”**, Rol N°70.143-02, 1°
Juzgado Civil Puerto Montt, X Región.

Materia: eutroficación del lago Auquilda causado por actividad salmonera.
(Sentencia de la Corte Suprema de 24/11/2008).

Peritaje: definir medida de reparación: situación 13 años sin actividad acuícola, 6 años transcurridos desde manifestación evidente del daño, lago continúa eutroficado. Retirar sedimentos con características de lodos y fangos , en una superficie de 16 Há.

JUICIO POR DAÑO AMBIENTAL E INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

Caso Cisnes: “**Estado-Fisco de Chile con Celulosa Arauco y Constitución S.A.**, 1° Juzgado Civil de Valdivia, Rol N°745-2005, Sentencia 27.07.2013.

Materia: destrucción ecosistema de humedal, inscrito en la Lista Ramsar y declarado Santuario de la Naturaleza, Carlos Anwandter, ubicado en el Río Cruces, Valdivia.

Peritaje: daño ambiental, relación de causalidad, medidas de reparación.

N° de informes : Ddte: 3

N° de informes Dddo: sobre 40

Informes periciales: 7

Informe Investigador Sr.Marin.

A través de un Método de modelación, (Proceso mediante el cual se crea una representación o modelo para investigar la realidad) Se pretende entregar una hipótesis explicativa del cambio ocurrido en el río Cruces el año 2004, sobre la base de 3 eventos climatológicos simultáneos): Baja temperatura; Ausencia de precipitaciones, Baja de caudal .

ANÁLISIS DE INFORME DE MODELACIÓN POR UNIVERSIDAD AUSTRAL:

Deficiencias de informe: Lo constatado no es anómalo, dado que son valores comúnmente observados en la dinámica temporal del sector ; se redujo la complejidad natural del ecosistema a una versión simplista, representada por condiciones de presencia –ausencia de determinado patrón o fenómeno y de efectos positivo-negativos sobre Egeria densa; Se constata que en el humedal del río Cruces siempre ha existido una alta proporción de eventos de temperatura bajo cero grados, sin embargo la alta cobertura y persistencia temporal del Luchecillo, indican que ésta se desempeña adecuadamente aún en presencia de estas condiciones extremas.; La evidencia histórica sugiere que la hipótesis auxiliar propuesta para guiar el estudio del Sr. Marin, no se cumple, ya que asume que eventos fríos, bajas precipitaciones y bajo caudal en el río Cruces nunca habían co-ocurrido en periodos anteriores a mayo de 2004. Contrariamente, el análisis de los datos históricos muestra que la co-ocurrencia de estos eventos ha sido registrada en periodos previos al año 2004, y en términos de frecuencia e intensidad, ha sido más drástica y de mayor persistencia temporal que lo observado en mayo del 2004.

Lo anterior permite, establecer que , dado que estos eventos extremos han ocurrido a través de la historia del humedal del río Cruces no puede argumentarse que estas mismas condiciones tuvieran efectos letales sobre la distribución, cobertura y persistencia de Egeria densa, sólo durante el mes de mayo de 2004. Finalmente, es del caso constatar que la hipótesis postulada por el Sr. Marin, tiene demasiados supuestos, los cuales carecen de sustento empírico.

Mal diseño experimental. Su conclusión fue errada.

Un Peritaje judicial del caso Rol N°745-2005:

El fundamento de una conclusión dirigida a eximir de responsabilidad a la demandada en los cambios del Río Cruces provenían de tablas acompañadas con datos que daban cuenta de la situación de los RILES de años distintos y posteriores a los eventos del 2003-2004 y 2005

Caso Eider: “**Estado de Chile con Pretty Brighth Schipping S.A. y Otro**”. Rol N°208-2005, Ministro Corte de Apelaciones de Antofagasta. Ley de Navegación.

Materia : derrame hidrocarburos por rotura de estanques de combustibles debido a varamiento de la Moto Nave Eider, alcanzando una extensión de 7 km de aguas de mar, afectando diversas playas de Antofagasta.

Uso de Cromatografía: Método físico de separación para la caracterización de mezclas complejas. Es un conjunto de técnicas basadas en el principio de retención selectiva, cuyo objetivo es separar los distintos componentes de una mezcla, permitiendo identificar y determinar las cantidades de dichos componentes.

Hubo error en mantención y uso de la máquina. Operador no conoce manejo adecuado. La imagen fue interpretada en forma errónea, entregando una deficiente información, dado que sólo indicaba que la máquina estaba sucia.

CONCLUSIONES

- 1.- La experiencia del CDE en materia de reparación del daño ambiental constata la presencia de Forénsica Ambiental.
- 2.- No todos los casos requieren contar con dicha herramienta, cerca del 80%.
- 3.- Los casos en que se ha utilizado son aquellos de especiales complejidades, cerca del 17%
- 4.- En estos últimos surge el problema de determinar “qué ciencia” merece ser admitida y usada en procesos judiciales : problema de controlar la fiabilidad de las pruebas periciales. *“buena ciencia” - “mala ciencia”*
- 5.- Importancia de la calidad y fiabilidad de los datos e informaciones científicos que se presentan como medios de prueba
- 6.- Desafío para los T.A: análisis judicial profundo y claro de las pruebas científicas acorde con estándares fiables de evaluación. *Caso Copaquilla D-3-2013.*